



EL SENA MANTIENE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EN LA OFICINA JURÍDICA, PARA ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

La Oficina de Control Disciplinario Interno desarrolla la instancia de Instrucción mientras la Oficina Jurídica la etapa de juzgamiento. Dos fases separadas por ordenamiento de la Ley 1952 de 2018, modificada por la Ley 2094 de 2021, a partir de las cuales el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió las orientaciones para llevarlo a cabo.

El SENA, con la expedición de la Resolución 1168 de 2022, hoy Resolución 570 de 2023, el Director General conforma y asigna las funciones de juzgamiento al Grupo permanente de Trabajo de Juzgamiento Disciplinario adscrito a la Dirección Jurídica. Para ello se modificó el manual específico de funciones y de competencias laborales de la entidad, las cuales fueron realizadas en el SENA mediante Resolución No. 2086 de 2022.

La etapa de instrucción de primera instancia se mantiene en la Oficina de Control Disciplinario Interno, mientras la etapa de juzgamiento le corresponde a la Oficina Jurídica, así como la emisión del fallo.

La Oficina de Control Disciplinario Interno desarrolla la recepción de la queja o petición de investigación a la cual le asigna un número de expediente disciplinario, lleva una indagación preliminar, inicio de investigación disciplinaria si hubo méritos y la decisión de formulación de pliego de cargos; a partir esta decisión se inicia la etapa de juzgamiento que deberá pasar a la Oficina Jurídica de la entidad, donde se notifica éste, se recepcionan los descargos, se otorgan o no las pruebas solicitadas por el investigado, se reciben los alegatos de conclusión y profiere el fallo de primera instancia.

Esta separación de etapas en la investigación disciplinaria ha sido cuestionada por el equipo jurídico de SINDESENA, porque la firma del fallo de primera instancia la hace la Oficina Jurídica, una Oficina diferente a la Oficina de Control Disciplinario Interno. Este cuestionamiento es sustentado en:

El Artículo 93 del CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO, clarifica la función de las Oficinas de Control Disciplinario, y de la exclusividad de sus funciones en materia disciplinaria, así:

Artículo 93. Control Disciplinario Interno: Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, **debe organizar una unidad u oficina** del más alto nivel encargadas de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Es claro, por lo tanto, que de los procesos disciplinarios contra los funcionarios de las entidades públicas debe conocer UNA OFICINA que se denomina de CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

La Dirección General del SENA, contraviene la ley cuando determina que de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la institución, conozcan DOS OFICINAS diferentes; de un lado la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, en la etapa de instrucción, y de otro la DIRECCIÓN JURÍDICA, en la etapa de juicio.

Esto es claramente irregular, por más que lo autorice o lo ordena el DAFP, que, entre otras cosas, no tiene funciones legislativas que le permitan modificar las leyes, como en este caso lo está haciendo al recomendar u ordenar a las instituciones públicas, la creación de



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA



instancias disciplinarias y la atribución de funciones propias del Control Disciplinario a dependencias diferentes de las oficinas que la ley ordena crear para estos menesteres.

Así las cosas, es clara violación de la ley por parte de la Dirección General del SENA y en estas condiciones, todas las actuaciones que en materia de Control Disciplinario adelante o desarrolle la Dirección Jurídica del SENA están viciadas de NULIDAD, por falta de competencia legal.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO, basta con establecer al interior de la Oficina de Control Disciplinario, **único medio autorizado para conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios del SENA**, dos grupos de trabajo, totalmente independientes el uno del otro, con una clara diferenciación de funciones, que atiendan de manera independiente, imparcial y autónoma, las etapas de sustanciación y juzgamiento, bajo la responsabilidad de quien ejerza las funciones de jefe de Control Disciplinario, cuya función se limita en términos generales, a dirigir, coordinar, controlar, administrar, etc., y es quien en últimas responde por las decisiones y procedimientos que en esta oficina se adopten.

Atentamente,

Aleyda Murillo Granados
Presidente

Augusto García Tamayo
Fiscal

SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 23 de mayo de 2023



**Sútese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA